



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11738.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó un traslado de línea por cambio de domicilio, y a la hora de hacerlo le dicen que tiene que firmar un contrato de permanencia, que no le interesa porque desconoce el tiempo que va a permanecer en el nuevo domicilio. Por lo que propone asumir el coste del técnico, pero se lo deniegan. Intenta buscar una solución pero sólo le ofrecen contratar el año de permanencia, y tampoco puede darse de baja porque le queda permanencia. Van incrementando la deuda mensualmente porque no le dan de baja hasta que pague un servicio que no utiliza. Solicita la baja definitiva y que no le cobren desde junio por un servicio que no le quisieron dar.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 22 de junio de 2021 el reclamante solicitó un cambio de domicilio de los servicios contratados para la línea fija, que fue cancelado en la misma fecha debido a que mostró su disconformidad con el compromiso de permanencia asociado a la gestión. Después de la cancelación, solicita la baja el 22 de junio de los servicios de la línea fija, siendo informado de que mantenía un compromiso de permanencia activo vinculado a la contratación inicial del servicio, sin que la baja del servicio se llevara a cabo. Manifiesta atender la **reclamación** tramitando la baja de la línea fija y anulando las facturas emitidas en concepto de cuota y cargo por devolución de factura generadas con posterioridad al 22 de junio de 2021, quedando un importe pendiente de pago por el reclamante de 29,95 € correspondiente a la devolución de la factura de 20 de junio de 2021, generada con anterioridad a la petición de baja del abonado. Finalmente, manifiesta que una vez que se haga efectiva la baja, el reclamante recibirá una comunicación con las instrucciones para realizar la devolución de los dispositivos que le fueron facilitados para instalar el servicio de fibra.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.



Comunidad de Madrid

Correspondiente #####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante de conformidad con las alegaciones de la empresa reclamada. La empresa ha anulado las facturas emitidas desde el 20 de julio hasta el 20 de diciembre de 2021 y ha tramitado la baja de la línea fija y servicios asociados a la misma. Queda pendiente de pago por la parte reclamante la factura de 20 de junio de 2021 por importe de 29,95 €, anterior a la incidencia reclamada. Este impago no ha sido negado ni desvirtuado por la parte reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.